

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO
120 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR
LA DIPUTADA ANDREA VILLANUEVA
CANO, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

La que suscribe, Andrea Villanueva Cano, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Quinta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 120 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No es ajeno al conocimiento público y sobre todo de este Congreso de Michoacán la crisis de inseguridad que viven las y los michoacanos todos los días, crisis que vulnera el bien jurídico más importante que poseen las personas, la vida, el cual el Estado debe proteger y salvaguardar, sin embargo la realidad nos arroja completamente lo contrario.

A fin de darle certeza a lo anteriormente señalado me permito esbozar el contexto nacional de inseguridad que afecta este bien jurídico tutelado, mediante el análisis de la incidencia del delito de feminicidio, la expresión de violencia más grave que puede acontecer en la vida de una mujer. De acuerdo con los datos registrados por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los 12 meses del 2022 sumaron 3 mil 754 muertes de mujeres, de las cuales sólo 947 (es decir el 33.7%) se investigaron como feminicidios; En concreto, cada uno de los doce meses del 2022 registraron más de 200 asesinatos de mujeres: con 279 víctimas, junio se colocó no sólo como el más mortal de ese año sino también como el más violento desde que el Secretariado tiene registro, es decir, desde el 2015.

Con ello, el sexto mes del 2022 superó el registro máximo de mujeres víctimas de homicidio doloso que antes detentaba agosto del 2021, con 272. Respecto a la distribución de casos por entidad federativa, la dependencia arrojó que Michoacán se encuentra en la vergonzosa posición tercera con 232 casos y más de 800 asesinatos de mujeres. Es importante destacar que Michoacán también se encuentra entre los seis

más violentos de México según la Secretaría de Seguridad y Protección Pública.

Por su parte la “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021” (ENDIREH)² elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México 70.1 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %). En el ámbito comunitario es donde viven mayor violencia (45.6%), seguido de la relación de pareja (39.9 %).

La tendencia creciente de la incidencia delictiva nos indica que en casos de privación de la vida las acciones realizadas por el Estado Mexicano no han sido suficientes para disuadir a quienes cometen estos delitos. Esta tendencia también justifica la necesidad de adoptar determinaciones urgentes para abatir la impunidad y revertir el incremento constante de este delito.

Actualmente nuestro ordenamiento jurídico cuenta con diferentes medidas o mecanismos las cuales suponen un amparo a las víctimas en este caso de violencia de género, a través de una resolución judicial, en el que el juez reconoce la existencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima y ordena su protección durante la tramitación del procedimiento, con la orden de protección se acredita la condición de víctima de violencia de género que da lugar al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.

Estas medidas buscan proteger y salvaguardar la integridad y la vida de las mujeres que han sido víctimas de violencia de género o en su caso de la privación de su vida. Algunos ejemplos de estas herramientas son la imposición de medidas cautelares, las cuales son determinaciones de carácter judicial establecidas por el tiempo necesario para asegurar la presencia de un imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima, del ofendido o de algún testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento.

En el caso específico de la investigación y persecución de los delitos relacionados con la violencia de género, la mayoría de las medidas cautelares impuestas son aquellas relacionadas con la protección de la integridad de la víctima. Al respecto, el estudio Hallazgos 2021 de México Evalúa revela que en cuanto a las medidas contempladas en las fracciones VIII (que consiste en “la prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas

personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa”.

Algo semejante ocurre en los casos de violencia familiar en donde las condiciones impuestas con mayor frecuencia, según información del estudio en mención, son la de residir en un lugar determinado, la de someterse a la vigilancia que determine la autoridad judicial y la de frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas. Llamando la atención que a pesar de que esta salida alterna se impone en mayor medida en casos de violencia familiar, no se toman en cuenta condiciones que garanticen la seguridad de las víctimas, y cualquier otro acto revictimizante. Si bien es posible que la medida se imponga con el propósito de que la persona imputada deje de frecuentar a la víctima, puede no ser suficiente en una dinámica de violencia familiar como es el caso del deudor alimentario.

Es importante mencionar que de acuerdo a las Unidades de Medidas Cautelares reportan que el 27% de los casos no cumplen con las condiciones impuestas. Siendo las medidas con mayor incumplimiento las de someterse a la vigilancia que determine la autoridad judicial, someterse a tratamiento médico o psicológico y residir en un lugar determinado, dichas medidas resultan ser las más solicitadas en casos de violencia familiar, siendo las mujeres las principales víctimas ya que en varios de los casos de feminicidios los agresores son parejas, ex parejas o familiares de las víctimas.

Un ejemplo claro de la ineficacia que hubo con las medidas cautelares fue el caso de la joven michoacana Marisela Delgado, víctima del feminicidio, quien denunció previamente a su agresor el cual era su ex pareja y contaba con una medida cautelar de no acercarse a la víctima por ya poseer indicios de violencia hacía ella y, que aun y a pesar de esa medida impuesta, su agresor decidió privarla de la vida.

Este caso nos muestra un punto débil a nuestro sistema judicial siendo el estado el que incumple en proteger a las mujeres víctimas de la violencia, constituyendo no solo un acto discriminatorio si no también una violación al derecho a la vida. Debemos fortalecer las medidas cautelares con sanciones establecidas que garanticen el cumplimiento de ellas, así como el derecho humano a la protección, integridad y la salvaguarda de las personas víctimas de un delito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 120 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 120. Feminicidio

El homicidio doloso de una mujer, se considerará (sic) feminicidio cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias:

I. a la IX...

...

A quien cometa el delito de homicidio a pesar de tener una medida cautelar impuesta por delito diverso cometido en contra de la víctima, se le aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

Atentamente

Dip. Andrea Villanueva Cano

